

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0657/2017
Meteppec, Estado de México, 28 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02348/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima tercera sesión ordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archiyo

ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02348/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02348/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución de mérito.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO vía SAIMEX, se le

informara el sueldo neto y bruto con todos los descuentos y bonos que reciben los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento del Municipio de Nezahualcóyotl

Del expediente electrónico del SAIMEX se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información proporcionando la nómina general del Municipio, correspondiente a las quincenas del 1 al 15 y 16 al 31 de agosto del presente año.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió evaluarse la entrega de la información que diera mayor certeza jurídica a **LA RECURRENTE**, atendiendo al principio de máxima publicidad que se consagra en el artículo 4 de la Ley de la materia.

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como



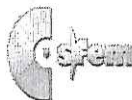
reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley..."

Lo anterior obedece a que de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** remite en respuesta a la solicitud, se advierte claramente que éste genera la información de manera quincenal, ya que si bien es cierto, los formatos proporcionados corresponden a los que integran el Informe Mensual remitido al Órgano Superior de Fiscalización de la Entidad dentro de los 20 días hábiles siguientes al termino del mes; ello no quiere decir que **EL SUJETO OBLIGADO** no generé la misma para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades.

Como refuerzo de lo anterior, en el formato denominado Dispersión de Nómina se muestra la dispersión del pago de las remuneraciones de cada servidor público de la entidad, correspondientes a un período determinado, luego, si la nómina se cubre de manera quincenal, es evidente que a la fecha de la solicitud; es decir 28 de septiembre de 2017, **EL SUJETO OBLIGADO** ya debió contar con la relación de la nómina correspondiente a la primer quincena del mes septiembre (del 1 al 15).



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)

MUNICIPIO: (2)

DISPERSIÓN DE NÓMINA

TIPO (4)	NÚMERO DE QUINCENA (5)	Nº. DE EMPLEADO (6)	NOMBRE DE EMPLEADO (7)	RFC (8)	CLAVE BANCARIA (9)	NÚMERO DE CUENTA BANCARIO (10)	DEL DE AL DE (11)	FECHA DE TRANSACCIÓN (12)	FECHA DE APLICACIÓN (13)	IMPORTE PAGADO (14)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
 Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Tels: (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
 Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
 Col. La Michoacana, C.P. 52166
 Metepec, Estado de México

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien comparto en términos generales el estudio de la resolución en comento, se emite **VOTO PARTICULAR** pues considero que la Ponencia Resolutora debió pronunciarse respecto del último documento generado en poder del **SUJETO OBLIGADO** conforme a la fecha de la solicitud, que pudiera colmar la solicitud del ahora **RECURRENTE**, a fin de otorgar mayor certeza jurídica a éste de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02348/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

YSM/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México